

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.493 · 1995

TRABAJO

Boletín Oficial, 28 de junio de 1995 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Trabajo

Ley Nº 24.493

Adóptanse medidas en relación a la denominada 'mano de obra nacional'.

Promulgada Parcialmente: Junio 22 de 1995.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. La realización de trabajos en todo el territorio de la República Argentina, así como en las aeronaves, los buques y artefactos navales que enarbolen el pabellón nacional, será reservada exclusivamente a los ciudadanos argentinos nativos o nacionalizados y a los extranjeros habilitados por la Ley General de Migraciones para desempeñar tareas remuneradas, en adelante denominados 'mano de obra nacional'.

ARTÍCULO 2°. La Dirección Nacional de Migraciones, en ningún caso podrá extender autorización para realizar tareas remuneradas o lucrativas a extranjeros admitidos como 'residentes transitorios', existiendo mano de obra nacional disponible.

ARTÍCULO 3°. La determinación de la inexistencia de 'mano de obra nacional', será efectuada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, previa consulta a las organizaciones sindicales con capacidad para representar a los trabajadores de la actividad de que se trate. (Artículo observado por art. 1º del Decreto Nº 845/95 B.O. 28/06/1995)

ARTÍCULO 4°. Cuando la autoridad laboral, en ocasión de sus inspecciones, constate mano de obra empleada en transgresión a las leyes migratorias en un porcentaje igual o mayor al 20 % del total de la mano de obra empleada, estará facultada para proceder a la inmediata clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Trabajo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).